

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/069/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED]; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0611/2018, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:

[REDACTED]

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviene quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/069/ED/2018** .-----

3.- Mediante comparecencia de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita, por lo que en el mismo acto se procedió a llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

4.- Con fecha ocho de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad.-----

5.- Derivado del acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, se ordenó al Notificador Ejecutor, adscrito a la Dirección Jurídica se constituyera en el encierro oficial denominado "San Agustín" para constatar la existencia material y el Estado físico del vehículo, y llevara a cabo el retiro de las placas número 9590-SJK del Estado de Oaxaca, en virtud de que el C. [REDACTED] ya no es concesionario por haber transferido los derechos de su concesión.-----

6.- Con fecha 14 de junio de 2018, la Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Lic. Lilia Sanchez Trujillo, se constituyó en el encierro oficial denominado "San Agustín" y llevo a cabo el retiro de las placas de la unidad de motor ordenada por auto de fecha cinco de junio del año en curso, asentando razón de ello en autos. -----

7.- Por comparecencia de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho la [REDACTED] se presentó ante esta Dirección Jurídica y solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento, lo anterior, toda vez que el [REDACTED] le vendió la unidad de motor y le cedió los derechos mediante endoso de fecha 4 de junio de 2018, como así se advierte en la factura original con la que ampara la propiedad de su vehículo, así mismo acredita con el comprobante de pago correspondiente haber realizado el trámite de enajenación, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma

imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0611/2018, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: V [REDACTED]

parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veinte de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 13:30 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre Riveras del Atoyac, colonia Vicente Suárez, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin la tarjeta de circulación y sin la póliza del seguro, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor de la unidad el C. [REDACTED] quien manifestó que no llevaba dicha documentación únicamente llevaba su licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indicó al conductor que el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por el propio conductor a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo N°. 1726. Colonia Centro, posteriormente al encierro oficial San Agustín, de igual manera al no contar con placas de circulación, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de

Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte sin portar su documentación respectiva, ya que se trata de la primera vez y de una falta administrativa en la que el peticionario incurre con dicha acción, como así se advierte del parte informativo y el resguardo del vehículo que anexa la autoridad ejecutora en su puesta a disposición, para no vulnerar derecho alguno al promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas en este procedimiento se advierte que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones:-----

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano [REDACTED] manifestó; para acreditar la propiedad de mi unidad exhibo factura número [REDACTED], de fecha 22 de octubre de 2005, expedida por la empresa Automotriz Autos Mexicanos S.A. de C.V., la cual se encuentran debidamente endosada a su nombre, factura de motor número [REDACTED], de fecha 18 de agosto de 2015, documento con folio fiscal AAA1EDC2-9026-46D9-AD21-DD5DD80CD9F3, revista físico mecánica del servicio público, trámite de baja de placas número 7211SJJ, del servicio público, de fecha 31 de mayo de 2018, constancia de cambio de propietario vehicular de fecha 6 de junio de 2018, en el que se dio de alta como del servicio particular y línea de captura con número de folio VH18523756 de fecha 6 de junio del año en curso, expedido por la Secretaría de Finanzas, en el cual aparece emplacado como del servicio particular, es por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas y de las investigaciones realizadas por la Dirección Jurídica, se determina que el Ciudadano [REDACTED] acreditó la propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento, por lo que al tratarse de una falta administrativa como así se advierte del parte informativo y del resguardo del vehículo de motor, documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.**-----

Sin embargo, toda vez que por comparecencia de fecha veintiseis de junio de dos mil dieciocho la **CIBENE LAUREVA HERNANDEZ REYES** comparecio ante esta Dirección Jurídica a solicitar la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento, en virtud de que el [REDACTED], con endoso de fecha 4 de junio de los corrientes, le cedió los derechos de la propiedad del vehículo en comento, tal como lo acreditó con la factura debidamente endosada a su favor, así mismo acredita haber realizado el pago de enajenación correspondiente y el trámite de emplacamiento como vehículo de servicio particular, con la línea de captura del pago de los impuestos correspondientes y con la constancia de cambio de propietario vehicular,

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED], Oaxaca, propiedad de la Ciudadana, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina imponerle a la promovente, una multa de 51 UMA (unidad de medidas y actualización), por falta de poliza de seguro en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4,110.00/100 M.N. (cuatro mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), de la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente determinación a la [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

documentales con las cuales acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento ahora es de su propiedad, es por lo que, al advertirse que dicha unidad de motor ahora es propiedad de la suscrita y que como se manifiesta en líneas anteriores, la detención de la unidad de motor se debió a una falta administrativa, es por lo que esta Autoridad, determina que la devolución del vehículo se realice a nombre de la C. [REDACTED] condicionando la liberación de la unidad de motor, a que previo a su trámite de liberación deba retirar la cromática y todos los accesorios, aditamentos, distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados como del servicio público, por lo que el vehículo de su propiedad, hecho que deberá certificar el ejecutor adscrito a esta Secretaría. -----

Por otra parte, esta autoridad ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba su tarjeta de circulación, y su póliza del seguro, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados, tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la C. [REDACTED] una multa de 51 UMA (unidad de medidas y actualización), por falta de póliza de seguro en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4,110 00/100 M.N. (cuatro mil cien diez pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. - - -

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURIDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

